



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00165/

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1) Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA, a cargo de JENNIFER MORENO RAYO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva (H), por las siguientes sumas y conceptos:
  - 1.1 Por la suma de \$7.499.325.00 M. Cte., representado en el pagaré 066136100008536, aportado con la demanda.
  - 1.2 \$1.395.154.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 6 de noviembre de 2018, al 6 de septiembre de 2019, con un interés, de conformidad a lo fijado por el Banco para este tipo de créditos.
  - 1.3 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima fijada por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, desde el 7 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago.

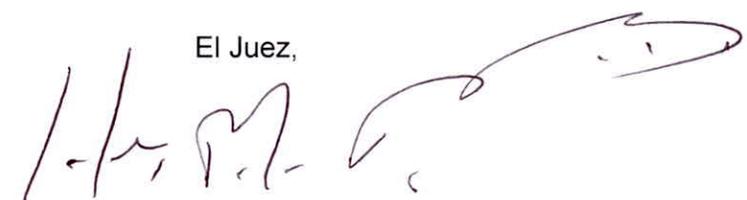
Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se ordena a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3. Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los arts. 289 y ss.- del C. G. P., concordante con el art. 9 y ss. Del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, para actuar en estas diligencias, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Téngase como dependiente judicial la persona mencionada en la demanda, con observancia de lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.